



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito
Palmira, Valle del Cauca

RESPONSABILIDAD MEDICA

Demandante: BERTILDA ROJAS TORRES

Demandados: NUEVA EPS – CLINICA PALMIRA Y OTROS

SUSTANCIACION No. 018

Radicación No. 765203103001-2022-00033-00

Palmira, febrero 16 de 2024

En la solicitud que antecede, se ponen de presente las dificultades económicas de la demandante, y en vista de ello, para no dejarla probatoriamente desprotegida en el tema de la afectación psicológica, sus apoderados están dispuestos a asumir el pago de honorarios ante el Instituto de Medicina Legal Unidad Básica de Cali, Área de Psiquiatría y Psicología Forense, sin embargo se les informó, que no hay posibilidad de practicar el dictamen antes de la fecha de la audiencia -26 de febrero de 2024-, por cuanto las agendas de los peritos se encuentran en abril de los corrientes.

En orden a lo anterior, resulta justificada la solicitud, *no Obstante*, debe tenerse presente que **este asunto se encuentra prorrogado en los términos del art. 121 del CGP** según auto 544 de septiembre 5 de 2023 -ítem 84-, sin que, en la norma o la jurisprudencia se haya previsto la posibilidad de otra prorroga, por ende, el asunto debe ser fallado antes del 5 de marzo de los corrientes. Siendo prudente recordar que, en aras del recaudo probatorio indicado, ya se había reprogramado la diligencia. Por consiguiente, El Juzgado, **RESUELVE:**

Primero. Denegar la solicitud de aplazamiento de la diligencia prevista para el 26 de febrero de 2024, por lo expuesto en precedencia.

Segundo: Notificar esta providencia, conforme las directrices de la ley 2213 de junio 13 de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020 y por estados electrónicos del micrositio web del despacho.


CARMEN CECILIA LÓPEZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:
Carmen Cecilia Lopez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70edc7cd5bc029aa06e3900d6d43a0d4038d4abbf688242a1bcd9d13d6309aed**

Documento generado en 16/02/2024 03:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>